



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2 y 169, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

I. Planteamiento del Problema

La expresión *Lavado o Blanqueo de Dinero* (en inglés *money laundering* y en alemán *Geldwäsche*) es la más conocida y gráfica, pues enseña que el dinero negro, al lavarse, se blanquea y adquiere la apariencia de recursos lícitos para así ingresar al mercado de capitales. Otros prefieren emplear el término de *lavado o blanqueo de capitales, reciclaje de dinero* (en Italia *riciclaggio di denaro*), o de *encubrimiento financiero o impropio*.¹

Para el caso de México el término comúnmente utilizado es *lavado de dinero*, de hecho, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en adelante, LFPIORPI) que es la que regula la materia se le conoce como Ley de *Lavado de Dinero*.

Al revisar nuestra legislación observamos que ni la LFPIORPI, ni su Reglamento ni el Código Penal Federal dan una definición propia de *Lavado de Dinero*, la LFPIORPI habla de *prevenir y detectar los recursos de procedencia ilícita*, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Por su parte el Código Penal Federal define, en el segundo párrafo del artículo 400 Bis, a las *actividades ilícitas* como los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

¹ Alberto Córdova Gutiérrez y Co, *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C., México, 2001, p. 1.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Del análisis y valoración entre las definiciones proporcionadas entre la doctrina y la LFPIORPI tenemos que los elementos que componen el *Lavado de Dinero* son:

- Actividades que se realizan fuera del margen legal;
- Se trata de recursos de procedencia ilícita. En el caso de México; que estos provengan de la comisión de un delito o que no puedan acreditar su legítima procedencia;
- El objeto principal es la transformación de estos recursos de procedencia ilícita a ser lícitos bajo el amparo en algunas ocasiones de la Ley y no porque no se sancione sino que a veces puede existir un vacío legal que permita que presuntamente se trate de recursos lícitos;
- Se trata de una empresa o negocio criminal que no puede operar abiertamente pues debe esconder la naturaleza y el origen para evitar ser detectado por las autoridades competentes, y
- La conversión y el movimiento juegan un papel fundamental en esta actividad. La conversión tiene lugar cuando los productos financieros cambian de una forma a otra, y el movimiento cuando estos mismos cambian de localidades y son transferidos a diversas regiones.

En México la implementación de un nuevo marco jurídico en materia de *Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* tuvo grandes expectativas, no solo porque se veía lejana su aprobación sino porque se esperaban grandes resultados a partir de la implementación de la nueva Ley.

Desde su entrada en vigor, en 2012, las circunstancias políticas, económicas y sociales se han ido transformando y hoy el escenario es muy diferente al momento en que se aprobó la Ley.

A pesar de que en México contamos con un nuevo marco jurídico en materia de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, lamentablemente aún no se han reflejado grandes resultados al respecto.

Tal situación nos lleva a reflexionar *¿Es necesaria la transformación de la Unidad de Inteligencia Financiera? ¿Ante la implementación del nuevo Sistema Anticorrupción se requiere reformar el marco regulatorio en materia de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?*

Estamos convencidos de que la actual LFPIORPI es un buen comienzo para *prevenir, investigar y perseguir las operaciones con recursos de procedencia ilícita*; no obstante, en la práctica, las



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

disposiciones reglamentarias han ocasionado la poca efectividad de la Ley; prueba de ello es que diversos sectores de la sociedad han expresado su desaprobación ante los excesos en la normatividad secundaria de la Ley, pues lejos de garantizar su aplicación se derivaron distintas controversias.

Se ha vuelto tan común -de hecho, ya no es novedad- enterarnos a través de los medios de comunicación de los múltiples casos que se presentan del *Lavado de Dinero* y ver que la Ley no ha sido suficiente para combatir este problema porque simplemente no se pone en práctica.

II. Argumentos que sustenten la presente iniciativa

II.1. Unidad de Inteligencia Financiera

Al analizar la naturaleza jurídica de la *Unidad de Inteligencia Financiera* (en adelante, UIF) se advierte que no existe normatividad jurídica alguna que dé una definición como tal, toda vez que tanto la Ley de la materia que regula al *Lavado de Dinero* como el Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público únicamente establecen sus facultades y sus funciones, pero no hay una definición que la describa, por lo que nos referiremos a ella como un órgano administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, apartado B, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, RISHCP), la UIF se encuentra conformada por cuatro direcciones agrupadas de la siguiente manera:

a) Dirección General de Asuntos Normativos:

- i) Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales, y
- ii) Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos y Relaciones con Actividades Vulnerables;

b) Dirección General de Análisis;

c) Dirección General de Procesos Legales:

- i) Dirección de Procesos Legales "A", y
- ii) Dirección de Procesos Legales "B";

d) Dirección General Adjunta de Infraestructura Tecnológica;

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, se creó la UIF con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.²

² Ver Secretaría de Hacienda y Crédito Público
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23251/Presentacion_Inteligencia_Financiera.pdf



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del RISHCP, la UIF es la instancia central nacional facultada para realizar las siguientes funciones:

- Recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan operaciones vulnerables;
- Analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada, y
- Diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar las operaciones probablemente vinculadas con el Lavado de Dinero o el Financiamiento al Terrorismo y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

Las principales tareas de la UIF consisten en implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones, que pudieran favorecer o ayudar de cualquier manera para la comisión de los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal.

- **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (artículo 400 Bis del Código Penal Federal);
- **Terrorismo nacional** (artículo 139 del Código Penal Federal);
- **Terrorismo Internacional** (artículo 148 Bis del Código Penal Federal), y
- **Financiamiento al terrorismo** (artículo 139 Quáter del Código Penal Federal)

Su misión es contribuir a la consecución de los fines del Estado Mexicano dirigido a:

- a) Impedir la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de Terrorismo y su Financiamiento.
- b) Castigar y sancionar aquellos que lo realicen, y
- c) Sustraer la mayor cantidad de los recursos involucrados a favor del Estado.

Como podemos observar, México adoptó el modelo administrativo que son instancias ubicadas en los ministerios de finanzas o bancos centrales.; funcionando como intermediarios entre el sistema financiero, y otros sujetos obligados y las autoridades de procuración de justicia.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

De acuerdo con la recomendación número 29 del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAFI) las unidades de inteligencia financiera³:

- Son una agencia central para la recepción de la información revelada por los sujetos obligados.

En el caso de México, la UIF está supeditada a la SHCP por lo que no recibe de primera mano la información.

- Debe ser capaz de comunicar, espontáneamente y por solicitud, la información y los resultados de su análisis a las autoridades competentes acordes. Deben utilizarse canales dedicados, seguros y protegidos para esta comunicación.

En el caso de México y de acuerdo con el último reporte de GAFI, no hay comunicación entre los tres órdenes de gobierno.

- Para realizar un análisis apropiado, la UIF debe tener acceso a una gama amplia de información financiera, administrativa y del orden público. Ello debe incluir información procedente de fuentes abiertas o públicas, así como información relevante recopilada y/o mantenida por otras autoridades o en nombre de éstas y, cuando corresponda, datos almacenados comercialmente.

En el caso de México existe información dispersa entre diversas instituciones como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Procuraduría General de la República (en adelante, PGR) etc., siendo evidente que no hay coordinación entre dichas autoridades.

- Debe ser independiente y autónoma operativamente, lo que significa que la UIF debe contar con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o comunicar información específica. En todos los casos, significa que la UIF tiene el derecho independiente de remitir o comunicar información a las autoridades competentes; y,
- La UIF debe ser capaz de obtener y utilizar los recursos necesarios para desempeñar sus funciones, de manera individual o habitual, libre de alguna influencia o interferencia política, gubernamental o industrial indebida, que pudiera comprometer su independencia operativa.

³ Ver <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/435-fatf-recomendacion-29-unidades-de-inteligencia-financiera>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Como lo analizamos con anterioridad, en México la UIF está supeditada a la SHCP en todos los aspectos; estructural y presupuestalmente no tiene una autonomía propia, sino que todas sus funciones están regidas y supervisadas al margen de la SHCP.

Cabe señalar *¿en realidad ha funcionado este modelo para México?* Si bien en otras naciones pudiera funcionar un modelo derivado de las recomendaciones de GAFI, considero que la aplicación en México la hace inoperante.

Deviene necesario transformar esta institución para que funcione como una verdadera agencia de investigación en el combate del *Lavado de Dinero*.

En el contexto internacional, en España la Ley 10/2010 del 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece lo siguiente:

“...Artículo 44. Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

1. El impulso y coordinación de la ejecución de la presente Ley corresponderá a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, dependiente de la Secretaría de Estado de Economía...”

Es claro que, de alguna manera, la legislación española otorga reconocimiento al órgano de investigación denominado *Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*.

II.2. “Informe de Evaluación Mutua” para México en cuanto el resultado de las medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo

En enero de 2018, GAFI dio a conocer el “Informe de Evaluación Mutua” para México en cuanto el resultado de las medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo⁴.

Cabe destacar que GAFI es un ente intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones de GAFI son reconocidas como el estándar global anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

Los resultados para México fueron los siguientes:

II.2.1. Marco jurídico

⁴ Ver <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Fortalezas

Nuestro país cuenta con un régimen anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo maduro, con un marco legal e institucional consecuentemente bien desarrollado. Hubo una mejora significativa en algunas áreas del régimen mencionado comparado con el que existía cuando el país fue evaluado, por última vez, en el año 2008. Sin embargo, se enfrenta con un riesgo significativo de lavado de activos proveniente principalmente de las actividades más generalmente asociadas con *la delincuencia organizada, tales como tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal*.

Asimismo, cuenta con un marco institucional y legal vigente sólido para investigar y perseguir penalmente el financiamiento al terrorismo e imponer sanciones financieras dirigidas. Las autoridades otorgaron a las instituciones financieras alertas para detectar potenciales casos de financiamiento al terrorismo y UIF realizó un análisis relacionado con el financiamiento al terrorismo.

Sin embargo, México podría hacer más para garantizar que las autoridades pertinentes estén mejor equipadas con las herramientas correctas en cuanto a *capacitación, experiencia y establecimiento de prioridades*, a fin de que sean capaces de detectar y desbaratar el financiamiento al terrorismo en forma efectiva.

El tema de la capacitación y experiencia es clave para el buen funcionamiento institucional. Por lo que es necesario analizar si el gasto que se le destina a este órgano es suficiente para cumplir sus funciones.

Evolución del gasto destinado a la UIF

Gasto destinado Unidad de Inteligencia Financiera (pesos)							
Rubro	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Servicios	60,134,1	69,101,28	110,156,8	106,107,0	99,180,37	99,180,37	106,702,3
Personales	52	3	77	14	9	9	27
Gastos de Operación	25,373,967	122,837,537	111,708,730	109,855,803	101,057,756	101,057,756	101,921,102
Otros de Corriente	1,982,320	2,500,000	3,000,000	3,000,000	2,700,000	2,700,000	2,800,000



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Total	87,490,439	194,438,820	224,865,607	218,962,817	202,938,135	202,938,135	211,423,429
--------------	------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Fuente: Elaboración propia del análisis de los Presupuestos de Egresos de la Federación de 2012-2018.

Como podemos observar de 2012 a 2018 el gasto destinado a la UIF tuvo un incremento en promedio casi del doble de lo que recibió en 2012, no obstante, debemos hacer una segunda revisión para analizar si el gasto que le fue destinado fue ejercido en su totalidad.

Comparativo del gasto ejercido por la UIF

Ejercicio presupuestal de la Unidad de Inteligencia Financiera (millones de pesos)						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017/1
Autorizado	87.5	194.4	224.9	219	202.9	92.9
Ejercido	97.2	160.3	157.2	248	205.6	131.2

1/Gasto ejercido hasta el tercer trimestre (enero-septiembre) del 2017

Fuente: Elaboración propia con el análisis de los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica de las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública.

Como se puede apreciar en los ejercicios presupuestales de 2013 y 2014 la UIF presentó algunos subejercicios en su gasto; no obstante, en el 2012, 2015, 2016 y 2017 gastó más de lo autorizado por la Cámara de Diputados.⁵

Es por ello que nos cuestionamos si es que GAFI, al hacer el análisis de este rubro, observó que:

1. Si es que el presupuesto destinado resulta suficiente para cubrir su funcionamiento, y
2. Si es que detectó irregularidades en el ejercicio presupuestal y, en consecuencia, de ahí surge la recomendación en dotar a esta unidad de mayor capacitación y herramientas para su adecuado funcionamiento.

Tales cuestionamientos no se contienen en el informe de GAFI y de los cuales tenemos que hacer un ejercicio a profundidad para analizar cada peso que se ejerce en cada rubro para saber si está cumpliendo con las metas y ver el tamaño de la institución que México requiere para un adecuado funcionamiento.

⁵ En México de acuerdo con el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Cámara de Diputados quien tiene la facultad exclusiva de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

II.2.2. Corrupción

En México existen niveles significativos de *corrupción* que afectan a las autoridades del orden público que, de acuerdo con el informe del GAFI, en el ámbito estatal socavan su capacidad para investigar y perseguir penalmente los delitos graves.

De acuerdo con este informe, la *corrupción* es una fuente de fondos ilegales y hace posible el lavado de activos y sus delitos determinantes. Algunos grupos de delincuencia organizada tienen la capacidad de sobornar o intimidar a las autoridades, particularmente en el ámbito estatal y local y, en menor medida, en el ámbito federal.

El análisis de la “*Evaluación Nacional de Riesgo*” que se desprende de este informe, señala que la percepción de *corrupción* es altamente vulnerable al lavado de activos, debido a que facilita el delito y socava los esfuerzos de los órganos del orden público. También reconoce a la *corrupción* como uno de los muchos delitos determinantes que existen en México.

Para comprender esto debemos analizar la definición de *corrupción*, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, la *corrupción* es la acción y efecto de corromper o corromperse. Asimismo, señala que, en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

No obstante, coincidimos con Rafael Aguilera Portales⁶ cuando establece que la *corrupción* constituye uno de los fenómenos sociales más autodestructivo de las instituciones políticas y jurídicas, su manifestación más evidente se presenta cuando se confunde el ámbito público y el privado, de este modo las decisiones de la esfera pública que van dirigidas al bien común, es decir, al bien de la colectividad de la ciudadanía se convierte en una gestión privada que acaba respondiendo a intereses particulares.

Se manifiesta en diversas modalidades su impacto económico y social es incalculable, toda vez que solo hay una aproximación que no es exacta de la magnitud del daño que provoca en la sociedad.

Por ejemplo, en la obra denominada *México: Anatomía de la Corrupción* reconoce que la aprobación y puesta en marcha del *Sistema Nacional Anticorrupción* significa un avance en el arreglo

⁶ Rafael Enrique Aguilera Portales y Joaquín González Cruz. Estado Democrático, Sistemas de Legalidad, y Corrupción en América Latina, en Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n° 13, 2010, p 133.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

institucional de combate a la corrupción, pero su mera instauración *no es garantía de nada*. La fase de implementación requerirá no sólo del diseño de una política de estado sino de la voluntad política para adoptarla y mantenerla y de la creación de capacidades institucionales basadas en un sistema profesional de carrera que incluya ministerios públicos y juzgadores especializados en delitos de corrupción.⁷

México es percibido como el país más corrupto dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE). El informe también señala que resulta difícil medir con precisión el producto del delito asociado con la corrupción y el nivel de corrupción en México. Si bien México se encuentra en la posición número 135 de 180 en el *Índice de Percepción de la Corrupción 2017* elaborado por Transparencia Internacional⁸, es claro que la percepción de *corrupción* en México se encuentra entre las más dominantes de los países de la OCDE.

Además, en el *Índice del Estado de Derecho 2017-2018* elaborado por *World Justice Project*,⁹ dentro del capítulo relacionado con la ausencia de *corrupción*, coloca a México en la posición 25 de 30 con respecto a su grupo regional y en la ubicación 34 de 36 con respecto a su grupo de ingresos similares. Este índice sugiere que la *corrupción* también podría estar socavando al sistema de justicia penal en México.

En el ámbito penal, de acuerdo con el Título Décimo del Código Penal Federal, son *doce los delitos que se consideran por hechos de corrupción*, a saber:

- Ejercicio ilícito del sector público;
- Abuso de autoridad;
- Coalición de servidores públicos;
- Uso ilícito de atribuciones y facultades;
- Concusión;
- Intimidación;
- Ejercicio abusivo de funciones;

⁷ Amparo Casar, María. México: Anatomía de la corrupción. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C y el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. México 2015. p. 52.

⁸ <https://www.tm.org.mx/ipc2017/>

⁹ <https://imco.org.mx/temas/indice-estado-derecho-2017-2018-via-world-justice-project/>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

- Tráfico de influencias;
- Cohecho;
- Cohecho a servidores públicos extranjeros;
- Peculado, y
- Enriquecimiento ilícito;

Como observamos la *corrupción* es un elemento determinante en este informe, toda vez que influye significativamente en la efectividad de las medidas anti-lavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo del país. La *corrupción* hace posible el lavado de activos y sus delitos determinantes.

En el caso de México tenemos un sistema de justicia penal débil que promueve a un sector público que se percibe como altamente corrupto, al menos en el ámbito local y de las entidades federativas. Si bien en parte esto se debe a la ineficiencia de un sistema legal que persigue penalmente pocos delitos determinantes y el lavado de activos, también es el resultado de otras debilidades institucionales en las fuerzas de seguridad locales en áreas que son centros para la delincuencia organizada (por ejemplo, Veracruz, Baja California Sur, Sinaloa y Jalisco)¹⁰

El informe concluye que *es necesario que las autoridades reduzcan la capacidad de algunos grupos de delincuencia organizada para sobornar o intimidar a las autoridades, particularmente en el ámbito de las entidades federativas y local y, en menor medida, en el ámbito federal.*

Otro ejemplo ilustrativo del informe, se refiere a que la PGR otorga mayor prioridad a la investigación de los delitos determinantes y una escasa atención al lavado de activos. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades mexicanas, cuando hay fundamento para creer que se cometió un delito determinante, la PGR iniciará una investigación y perseguirá penalmente ambos delitos juntos. Las cifras, sin embargo, cuentan otra historia.

En la siguiente tabla se muestra que hay una enorme diferencia entre, por un lado, la cantidad de averiguaciones previas de *corrupción*, delitos contra el Código Fiscal de la Federación y delitos cometidos por grupos de delincuencia organizada y, por el otro, aquellas iniciadas por delitos de lavado de activos.

Se puede inferir que, cuando la unidad de competencia inicia una investigación por *corrupción*, la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,

¹⁰ Estudios Económicos de la OCDE sobre México de enero de 2015, véase también un informe del año 2014 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) sobre "Evaluación del control de la confianza y certificación al personal del servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública."



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Falsificación o Alteración de Moneda o la Unidad Especializada en Análisis Financiero muy rara vez inician una investigación paralela sobre lavado de activos. Esto sugiere una posible falta de coordinación entre estas unidades o incluso, que las unidades en cuestión desconocen la investigación del delito determinante.

Averiguaciones previas iniciadas a nivel federal

Delitos relacionados con las investigaciones iniciadas	2012	2013	2014	2015	2016
Tráfico de drogas	-	-	-	8,205	2,173
Corrupción	3,755	3,065	4,410	3,810	1,702
Delitos fiscales	7,568	2,418	1,798	1,573	455
Delincuencia organizada	2,270	1,302	1,299	1,057	-
Lavado de activos	531	464	415	426	178

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe de Evaluación Mutua/México (Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo)

La *corrupción* en relación con las acciones penales e investigaciones es extremadamente baja, al igual que la relación de condenas y acciones penales, por ejemplo, el informe menciona que las autoridades mexicanas han adoptado medidas para abordar algunos casos de corrupción de alto perfil, como el caso del entonces gobernador Javier Duarte¹¹ en Veracruz. Como consecuencia de

¹¹ Lic. Javier Duarte de Ochoa quien fuera gobernador constitucional por el estado de Veracruz de 2010 a 2016. Actualmente recluso en el Centro de Justicia Penal Federal del Reclusorio Norte, acusado de Lavado de Dinero y Delincuencia Organizada.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

esa investigación, se aseguraron 19 propiedades en México junto con un barco, gasolineras, obras de arte y pinturas y 32 propiedades ubicadas en el exterior. Se recuperaron más de 400 millones de pesos de fondos públicos del estado de Veracruz, que habían sido invertidos en personas jurídicas.¹²

Entre 2013 y 2016, solamente 2.9 por ciento de las acciones penales terminaron en condena. Además, un estudio de 2015 sobre corrupción¹³ indica que solamente se iniciaron siete acciones penales/investigaciones de un total de 444 comunicaciones (1,6 por ciento) realizadas por la Auditoría Superior de la Federación entre 1998 y 2012. Estas cifras sugieren un nivel extremadamente bajo de efectividad en las acciones para combatir este delito.

Casos de corrupción

	2013	2014	2015	2016	Total
Investigaciones iniciadas	3,065	4,410	3,810	1,702	12,987
Acciones judiciales	492	502	397	353	1,744
Condenas	10	11	17	13	51

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe de Evaluación Mutua/México (Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo)

En suma, coincidimos que los actos de corrupción se encuentran en estrecha relación con el lavado de dinero, debido a que es un instrumento necesario para el disfrute y aprovechamiento de aquello que se obtuvo ilícitamente como corruptor o corrompido, mientras que, por otro, tales actos constituyen un medio para facilitar el blanqueo de activos, corrompiendo al funcionario encargado de perseguir y/o sancionar el lavado. En consecuencia, existe una relación estrecha entre corrupción y el lavado de dinero, “se emplean causas corruptas para blanquear” mientras que por otro “el blanqueo lava el producto de la corrupción”¹⁴

II.3. Actividades Vulnerables en materia de Lavado de Dinero

¹² Véase <http://www.gob.mx/pgr/prensa/recupera-pgr-421-millones-en-favor-del-estado-de-veracruz-comunicado-1921-16>

¹³ AMPARO Casar, María, o. c. (nota 8)

¹⁴ José Fernández de Cevallos y Torres, Corrupción y Blanqueo de Capitales en: Eduardo Fabián Caparrós-Ana Isabel Pérez Cepeda, Estudios Sobre Corrupción (Salamanca 2010), p.198.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Prácticamente ninguna empresa o actividad económica se encuentra exenta del peligro de que se lleven a cabo operaciones de lavado de dinero a través de ella. Precisamente, la LFPIORPI define a cada una de estas *actividades que se considerarán vulnerables*.

De acuerdo con el artículo 17 de la LFPIORPI establece una especie de catálogo de cuales se consideran *actividades vulnerables* para el derecho mexicano entre las que se encuentran las siguientes:

Actividades Vulnerables

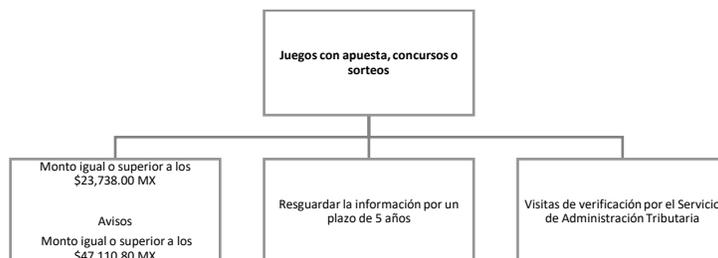


Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/juegosysorteos.html>

1. Las vinculadas a la práctica de *juegos con apuesta, concursos o sorteos* que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;

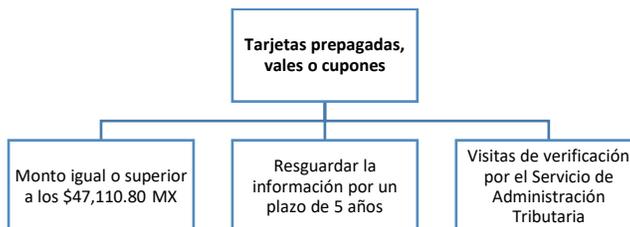


CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.



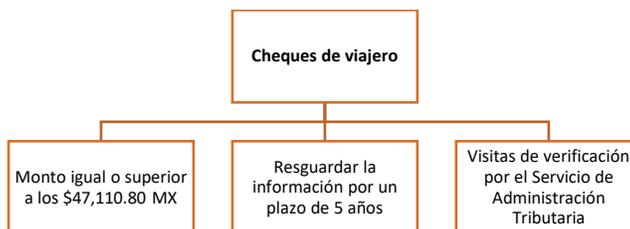
Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_jys.pdf

2. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de *tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas* y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_tpp.pdf

3. La emisión y comercialización habitual o profesional de *cheques de viajero*, distinta a la realizada por las Entidades Financieras;

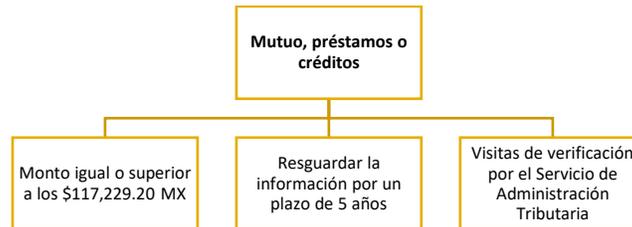


Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_chv.pdf

4. El ofrecimiento habitual o profesional de *operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía*, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras;

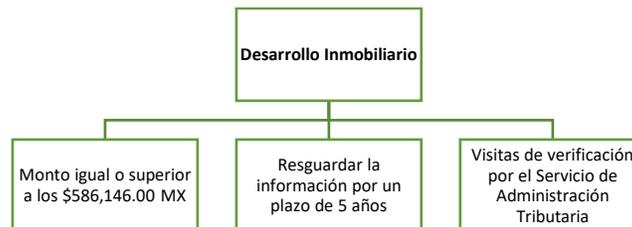


CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.



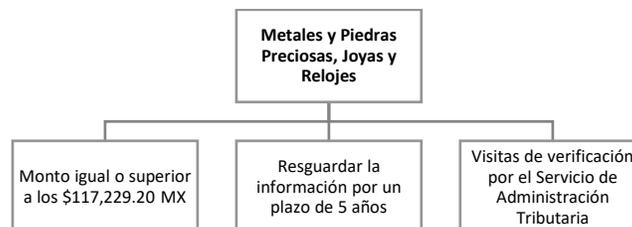
Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_mpc.pdf

5. La prestación habitual o profesional de *servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes*, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_din.pdf

6. La comercialización o intermediación habitual o profesional de *Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes*, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México;



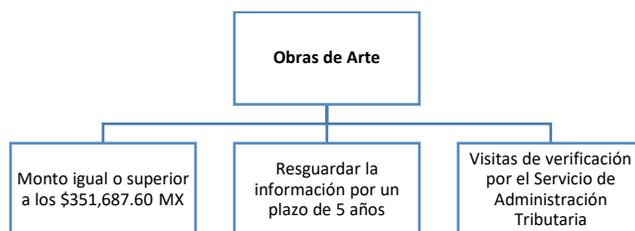
Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_mjr.pdf

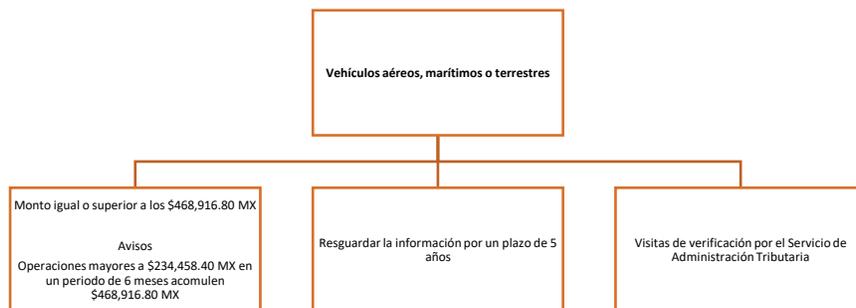
7. La subasta o comercialización habitual o profesional de *obras de arte*, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria

http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_obo.pdf

8. La comercialización o distribución habitual profesional de *vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres* con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria

http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_veh.pdf

9. La prestación habitual o profesional de *servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados*, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

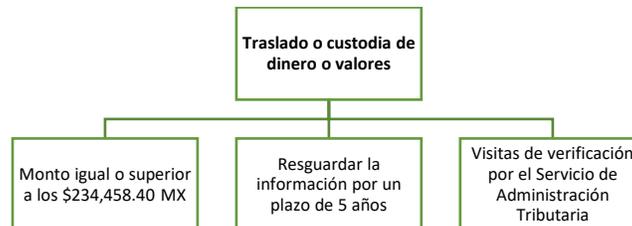


CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_bli.pdf

10. La prestación habitual o profesional de servicios de *traslado o custodia de dinero o valores*, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores;



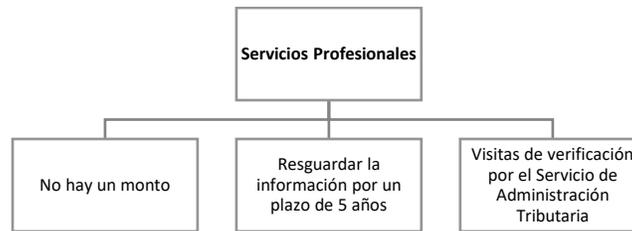
Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_tcv.pdf

11. La prestación de *servicios profesionales*, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:
- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
 - b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
 - c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
 - d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.



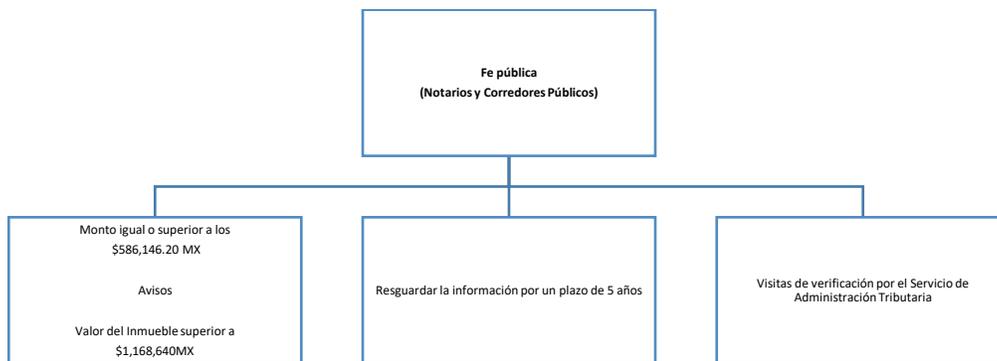
Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_spr.pdf

12. La prestación de *servicios de fe pública*, en los términos siguientes:
- A. Tratándose de los notarios públicos:
 - a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.
 - b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.
 - c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.
 - d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.
 - e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.
 - B. Tratándose de los corredores públicos:
 - a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

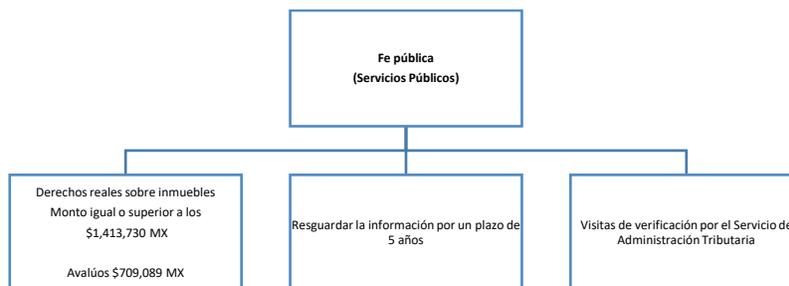


CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

- b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;
- c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;
- d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_fep.pdf

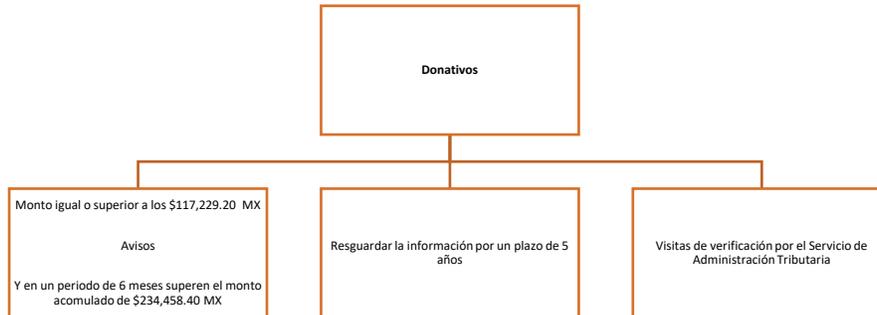


Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_fes.pdf

- 13. La recepción de *donativos*, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_don.pdf

- 14.** La prestación de *servicios de comercio exterior* como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:
- a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;
 - b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;
 - c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;
 - d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientos ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
 - e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
 - f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

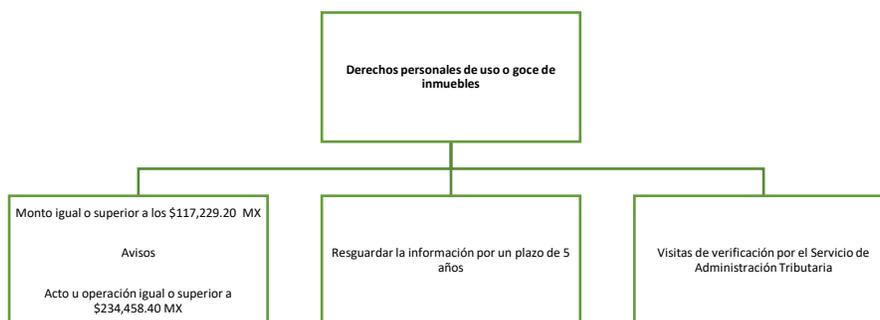


CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_adu.pdf

15. La constitución de *derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles* por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_ari.pdf

Considerando estos aspectos es que la presente iniciativa propone **fortalecer el contrapeso Legislativo en materia de detección y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

Por la importancia y trascendencia de las facultades de la UIF, se considera conveniente establecer que su nombramiento sea realizado por el Presidente de la República pero que esté sometido a la ratificación por parte de la Cámara de Senadores, quedando considerado como uno de los Empleados Superiores de Hacienda.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que la Mesa Directiva del Senado de la República tenga como facultad proponer al Senado el acuerdo por el que especifique los cargos a considerar en la ratificación de los nombramientos de los empleados superiores de Hacienda, dentro de los que deberá estar considerado el Titular de la UIF.

Asimismo, con la finalidad de contribuir al esquema de pesos y contrapesos constitucionales entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como obligación de la Cámara de Diputados llevar a cabo una comparecencia conjunta del titular de la SHCP y de la UIF a fin de que éstos expongan ante un Grupo de Trabajo conformado por dieciséis Diputados Federales los resultados de la política pública en materia de detección y prevención del lavado de dinero y de la recuperación de activos relacionados con hechos de corrupción.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

Artículo Primero.- Se adiciona un numeral 4 al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39. (...)

1. (...)

2. (...)

(...)

I. al LIII (...)

3. (...)

4. En términos del primer párrafo del artículo 93 de la Constitución, la Cámara de Diputados citará al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera, para que comparezcan conjuntamente, con la finalidad de rendir cuentas sobre los resultados, la evaluación, el desempeño y el impacto que ha tenido en el país la política pública de detección y prevención del lavado de dinero, de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, de financiamiento al terrorismo, y la recuperación de activos relacionados con hechos de corrupción.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

La comparecencia se realizará ante un Grupo de Trabajo conformado por dieciséis integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; de Seguridad Pública y de Transparencia y Anticorrupción; quienes serán propuestos por la Junta de Coordinación Política tomando en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán sugerir a la Junta el formato conforme al cual se llevará a cabo la comparecencia.

El formato de la comparecencia será acordado por el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo Segundo.- Se reforma el inciso m) y el numeral 3 del artículo 66 y se adiciona un inciso n) a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. (...)

1. (...)

a) al l) (...)

m) Proponer al Senado el acuerdo que especifique los cargos a considerar para la ratificación de los nombramientos que el Presidente de la República haga respecto de los Empleados Superiores de Hacienda, debiendo considerarse como tales, por lo menos, a los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos y de Egresos; al Procurador Fiscal de la Federación; al Tesorero de la Federación; al Jefe del Servicio de Administración Tributaria; y al Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera.

n) Las demás que se deriven de esta Ley o Reglamento.

2. (...)

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j), **k) y m)**, serán ejercidas de manera colegiada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Segundo.- Se derogan todos los preceptos legales que se opongan al presente decreto.

Suscribe,

Senadora Minerva Hernández Ramos

Senado de la República a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.